



de Planificación Estratégica del citado Ministerio, con los respectivos sustentos;

Que, en tal sentido, corresponde autorizar una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, hasta por la suma de S/ 2 312 663,00 (DOS MILLONES TRESCIENTOS DOCE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y TRES Y 00/100 SOLES), a favor del Instituto Peruano del Deporte, para los fines señalados en los considerandos precedentes;

De conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021;

DECRETA:

#### Artículo 1. Objeto

Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, hasta por la suma de S/ 2 312 663,00 (DOS MILLONES TRESCIENTOS DOCE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y TRES Y 00/100 SOLES), a favor del Instituto Peruano del Deporte, para complementar el financiamiento de la participación de deportistas de alta competencia en los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos de Tokio, en el marco de lo establecido en el artículo 48 de la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021; de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA:	En Soles
SECCIÓN PRIMERA	: Gobierno Central
PLIEGO	010 : Ministerio de Educación
UNIDAD EJECUTORA	026 : Programa Educación Básica para Todos
CATEGORÍA PRESUPUESTARIA	0090 : Logros de aprendizaje de estudiantes de la educación básica regular
PRODUCTO	3000388 : Evaluación de los aprendizajes y de la calidad educativa
ACTIVIDAD	5000252 : Evaluación muestral nacional
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios
GASTO CORRIENTE	
2.3 Bienes y servicios	2 312 663,00
	=====
<b>TOTAL EGRESOS</b>	<b>2 312 663,00</b>
	=====

AL A:	En Soles
SECCIÓN PRIMERA	: Gobierno Central
PLIEGO	342 : Instituto Peruano del Deporte
UNIDAD EJECUTORA	001 : Instituto Peruano del Deporte – IPD
CATEGORÍA PRESUPUESTARIA	0101 : Incremento de la práctica de actividades físicas, deportivas y recreativas en la población peruana
PRODUCTO	3000423 : Deportistas acceden a desarrollo deportivo de alta competencia
ACTIVIDAD	5003176 : Desarrollo de estímulos a los deportistas de alta competencia
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios
GASTO CORRIENTE	
2.3 Bienes y Servicios	33 450,00
2.5 Otros Gastos	2 279 213,00
	=====
<b>TOTAL EGRESOS</b>	<b>2 312 663,00</b>
	=====

#### Artículo 2. Procedimiento para la aprobación institucional

2.1 Los Titulares del pliego habilitador y habilitado en la presente Transferencia de Partidas aprueban, mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el artículo 1 de la presente norma, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución se remite dentro de los cinco (05) días calendario de aprobada a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego involucrado, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público, las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces el pliego involucrado instruye a la Unidad Ejecutora para que elabore las correspondientes “Notas para Modificación Presupuestaria” que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

#### Artículo 3. Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la Transferencia de Partidas a que hace referencia el artículo 1 del presente Decreto Supremo no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

#### Artículo 4. Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Educación.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecinueve días del mes de agosto del año dos mil veintiuno.

JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES  
Presidente de la República

PEDRO FRANCKE BALLVÉ  
Ministro de Economía y Finanzas

JUAN RAÚL CADILLO LEÓN  
Ministro de Educación

1983908-3

## Modifican los límites máximos de incorporación de mayores ingresos públicos en diversos Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y en Organismos Públicos de los Gobiernos Locales y dicta otra disposición

### DECRETO SUPREMO N° 208-2021-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo N° 431-2020-EF y modificatorias, se establecen los límites máximos de incorporación de mayores ingresos públicos para el Año Fiscal 2021, que se destinen al financiamiento del gasto corriente, entre otros, en los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y Organismos Públicos de los Gobiernos Locales, en el marco de lo establecido en los numerales 50.1 y 50.2 del artículo 50 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público;

Que, el numeral 50.2 del artículo 50 del Decreto Legislativo N° 1440, señala que los límites máximos de incorporación de mayores ingresos públicos que se generen como consecuencia de la percepción de determinados ingresos no previstos o superiores a los contemplados en el presupuesto inicial, pueden modificarse mediante decreto supremo, previa evaluación del cumplimiento de las reglas fiscales;

Que, la Septuagésima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, dispone, excepcionalmente, que los límites máximos de incorporación de mayores ingresos públicos a los que se refiere el numeral 50.1 del artículo 50 del Decreto Legislativo N° 1440, para el presente año, son establecidos y se modifican conforme a lo dispuesto en los numerales 50.1 y 50.2 del mencionado artículo 50, salvo en lo referido a la consistencia y previa evaluación

del cumplimiento de las reglas fiscales; asimismo, dispone que para el Año Fiscal 2021, dichos límites se establecen y modifican en consistencia con la proyección del gasto no financiero establecido en el Marco Macroeconómico Multianual que esté vigente;

Que, diversos Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y Organismos Públicos de los Gobiernos Locales, han solicitado la modificación de los límites máximos de incorporación de mayores ingresos públicos para el financiamiento de gastos operativos vinculados a la prestación de servicios públicos, en el marco del numeral 50.2 del artículo 50 del Decreto Legislativo N° 1440 y el Decreto Supremo N° 431-2020-EF; para cuyo efecto, mediante Memorando N° 372-2021-EF/50.03, la Dirección de Programación y Seguimiento Presupuestal de la Dirección General de Presupuesto Público ha verificado el cumplimiento de la proyección del gasto no financiero del año 2021, establecido en el Marco Macroeconómico Multianual vigente para el presente año fiscal;

Que, por tanto, corresponde modificar los límites máximos de incorporación de mayores ingresos públicos establecidos en el Decreto Supremo N° 431-2020-EF, en el presupuesto institucional de diversos Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales, así como Organismos Públicos de los Gobiernos Locales;

Que, por otro lado, de la revisión efectuada al Anexo 1 "Transferencia de Partidas para el financiamiento de Actividades de Intervención Inmediata – Primera y Segunda Convocatoria a favor de 1120 Gobiernos Locales" del Decreto Supremo N° 103-2021-EF, se observa que en las filas número 854 y 1116, por error material, no se consignaron correctamente las denominaciones de las municipalidades con Ubigeos N°s. 160701 y 250201. De esta manera, al Gobierno Local con Ubigeo N° 160701, de acuerdo a la revisión efectuada en la Consulta Amigable del Sistema Integrado de Administración Financiera del Portal de Transparencia Económica del Ministerio de Economía y Finanzas, le corresponde la "MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE DATEM DEL MARAÑÓN", habiéndose consignado involuntariamente a la "Municipalidad Distrital de Barranca". Por otro lado, en cuanto al Gobierno Local con Ubigeo N° 250201, se lo vinculó a la "Municipalidad Provincial de Atalaya - Raymondi", cuando la denominación correcta es de la "MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ATALAYA – RAIMONDI", de acuerdo a la información de la Consulta Amigable del Sistema Integrado de Administración Financiera del Portal de Transparencia Económica del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, en consecuencia, corresponde modificar el Anexo 1 "Transferencia de Partidas para el financiamiento de Actividades de Intervención Inmediata – Primera y Segunda Convocatoria a favor de 1120 Gobiernos Locales" del Decreto Supremo N° 103-2021-EF;

De conformidad, con lo establecido en la Septuagésima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021; en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el numeral 50.2 del artículo 50 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; en el Decreto Supremo N° 431-2020-EF que establece los límites máximos de incorporación de mayores ingresos públicos para el Año Fiscal 2021, que se destinen al financiamiento del gasto corriente, entre otros, en los pliegos de los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y en los Organismos Públicos de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales y; finalmente, en el Decreto Supremo N° 103-2021-EF, Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021 a favor de diversos Gobiernos Locales;

DECRETA:

#### **Artículo 1. Modificación a los límites máximos de incorporación de mayores ingresos públicos**

Modifícanse los límites máximos de incorporación de mayores ingresos públicos establecidos en el Decreto Supremo N° 431-2020-EF, en el presupuesto institucional de diversos Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y Organismos Públicos de los Gobiernos Locales

señalados en el Anexo N° 1, Anexo N° 2 y Anexo N° 3, respectivamente, que forman parte integrante del presente Decreto Supremo.

#### **Artículo 2. Responsabilidad**

Los titulares de las entidades bajo el alcance del presente Decreto Supremo, son responsables de su adecuada implementación, así como del uso de los recursos comprendidos en el mismo, de conformidad con la normativa vigente.

#### **Artículo 3. Publicación**

Los Anexos que forman parte integrante del presente Decreto Supremo, se publican en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas ([www.gob.pe/mef](http://www.gob.pe/mef)), en la misma fecha de la publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano.

#### **Artículo 4. Refrendo**

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

### **DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA**

**Única.- Modificación del Anexo 1 del Decreto Supremo N° 103-2021-EF, Decreto Supremo que autoriza una Transferencia de Partidas en el Sector Público para el Año Fiscal 2021 a favor de diversos Gobiernos Locales**

Modifícase el Anexo 1 "Transferencia de Partidas para el financiamiento de Actividades de Intervención Inmediata – primera y segunda convocatoria a favor de 1120 Gobiernos Locales" del Decreto Supremo N° 103-2021-EF, conforme al Anexo N° 4 "Modificación del Anexo 1 del Decreto Supremo N° 103-2021-EF", que forma parte integrante del presente Decreto Supremo, el cual se publica en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas ([www.gob.pe/mef](http://www.gob.pe/mef)), en la misma fecha de publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecinueve días del mes de agosto del año dos mil veintiuno.

JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES  
Presidente de la República

PEDRO FRANCKE BALLVÉ  
Ministro de Economía y Finanzas

1983909-1

**Autorizan Transferencia de Partidas a favor de los Gobiernos Regionales en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021**

**DECRETO SUPREMO  
N° 209-2021-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 41.1 del artículo 41 de la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, autoriza al Ministerio de Educación para efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor de los Gobiernos Regionales hasta por el monto de S/ 410 514 950.00 (CUATROCIENTOS DIEZ MILLONES QUINIENTOS CATORCE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y 00/100 SOLES), mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de Educación, a propuesta de este último, para financiar las intervenciones y acciones pedagógicas a cargo de los Gobiernos Regionales, conforme a lo dispuesto en los literales a), c), d), e), f), g), h), i), k), l), m), n), ñ), o), q), r) y t), entre otros, del citado numeral;